



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



C-9

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0160  
EXPEDIENTE: LXIV\_160\_160519

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 160

16 de mayo del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 160

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los Incisos F) y G) de la Fracción III del Artículo 5°, y la Fracción IV del Artículo 7°; así como se Adiciona un Inciso H) a la Fracción III del Artículo 5°, ambos de la *Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5°. - ...**

I. a la II. ...

III. ...

A) al E) ...

F) Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sea judicialmente declarado incapaz;

G) Contar con una cartilla médica única para el control de su salud; y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

H) A recibir cuidados paliativos, entendiéndose por estos la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días, así como la atención primordial al control del dolor, de otros síntomas, de los problemas sociales y padecimientos psicológicos y físicos de la persona mayor, debiendo abarcar al paciente, su entorno y su familia. Los cuidados paliativos deben de afirmar la vida y considerar la muerte como un proceso normal, sin buscar acelerarla ni retrasarla;

IV. a la VII. ...

**ARTÍCULO 7º. - ...**

I. a la III. ...

IV. Adoptar medidas para prevenir y erradicar aquellas prácticas que provoquen aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de su comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor, así como también, de sus bienes y derechos;

V. a la VIII. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del año 2019.



ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA



MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADA PRESIDENTE

MÓNICA BECERRA MORENO  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA